

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 22 de diciembre de 2000

que establece disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca procedentes de Jamaica

[notificada con el número C(2000) 4077]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/36/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) Un equipo de expertos de la Comisión ha realizado una visita de inspección a Jamaica con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad los productos de la pesca.
- (2) Las disposiciones de la legislación de Jamaica en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.
- (3) La Veterinary Services Division (VSD) del Ministerio de Agricultura de Jamaica tiene capacidad para comprobar de hecho el cumplimiento de las leyes en vigor.
- (4) El procedimiento de obtención del certificado sanitario al que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE ha de incluir también el modelo de certificado que deba seguirse, los requisitos mínimos referentes a la lengua o lenguas en que se redacte éste y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo.
- (5) Por disposición de la letra b) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, en los envases de los productos pesqueros deberá figurar una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.
- (6) En virtud de la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, debe elaborarse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados y una lista de los buques congeladores registrados con arreglo a los puntos 1 a 7 del anexo II de la Directiva 92/48/CEE ⁽³⁾. Dichas listas tienen que elaborarse basándose en una comunicación de la VSD a la Comisión. En consecuencia, corresponde a la VSD garantizar el cumplimiento de las disposiciones a tal fin establecidas en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE.
- (7) Tras las garantías ofrecidas por la VSD con respecto a los gasterópodos marinos congelados que Jamaica desea exportar a la Comunidad, la Comisión ha aprobado la Decisión 2001/37/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2000, que establece disposiciones especiales para la importación de gasterópodos marinos procedentes de Jamaica ⁽⁴⁾.
- (8) De conformidad con la letra b) del apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 91/493/CEE, los gasterópodos marinos congelados deben respetar, además de las normas establecidas en la Directiva 91/492/CEE, las de la Directiva 91/493/CEE. Con este fin las zonas de producción en las que puedan haberse recolectado y desde las cuales puedan haberse exportado a la Comunidad gasterópodos marinos se han fijado en la Decisión 2001/37/CE, y debe establecerse la lista de establecimientos desde los que se autorizan las importaciones y el modelo de certificado sanitario que ha de acompañar las importaciones de gasterópodos marinos.
- (9) La VSD ha suministrado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE y de unos requisitos equivalentes a los dispuestos en ella.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

⁽⁴⁾ Véase la página 64 del presente Diario Oficial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Veterinary Services Division (VSD) del Ministerio de Agricultura será la autoridad competente en Jamaica para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura procedentes de Jamaica deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A,
- 2) los productos deberán proceder de establecimientos, buques factorías, almacenes frigoríficos autorizados o buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B,
- 3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «JAMAICA» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

Artículo 3

1. El certificado que dispone el punto 1 del artículo 2 se redactará como mínimo en una lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.
2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante de la VSD y el sello oficial de este último.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de JAMAICA que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, incluidos los gasterópodos marinos congelados pero excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos y tunicados cualquiera que sea su forma de presentación

Número de referencia:

País expedidor: JAMAICA

Autoridad competente: «Veterinary Services Division (VSD) del Ministerio de Agricultura»

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura (1):
— Especie (nombre científico):
— Presentación y tipo de tratamiento (2):
— Número de código (en su caso):
— Tipo de envasado:
— Número de envases:
— Peso neto:
— Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial de la VSD para la exportación a la CE:

.....
.....

III. Destino de los productos

Los productos se expiden

de: (Lugar de expedición)

a: (País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. **Certificación sanitaria**

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
- 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación;
 - 7) se capturaron, en el caso de gasterópodos marinos congelados o transformados, en las zonas de producción autorizadas a las que se hace referencia en el anexo de la Decisión 2001/37/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2000, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de gasterópodos marinos procedentes de Jamaica ⁽¹⁾.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva 91/492/CEE, 91/493/CEE, la Directiva 92/48/CEE y las Decisiones 2001/36/CE y 2001/37/CE.

Hecho en el

(Lugar) (Fecha)



.....

.....

Firma del inspector oficial (?)
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

⁽¹⁾ Véase la página 64 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

ANEXO B

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
VSDJ/DYC-007	DYC Fishing Ltd	Kingston	PP
VSDJ/JAL-003	Jamaica Aquaculture Ltd	Barton Isles, St. Elizabeth	PP
VSDJ/TRE-009	Tonrick Enterprise Ltd	Yallahs, St. Thomas	PP
VSDJ/LK-040	Lady Kim (Stanley Mohammed)	Lionel Town Clarendon	ZV

PP: Planta de transformación.

ZV: Buque congelador.